


Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Unidad de transparencia
Ficha Técnica para Versiones Públicas

Título	Descripción
Área:	Coordinación de Asuntos Jurídicos.
Documento(s):	Resolución del expediente identificado como RR/513/2021.
Tipo de Clasificación (Confidencial y/o Reservada)	Clasificación de la información como Confidencial.
Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:	Se eliminaron los datos personales, tales como, nombre y seguros, mediante la utilización de una línea negra visible en los folios 02, 03, 05 y 06.
Fundamento legal, Indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la clasificación:	Artículos 4 fracción XII, 5, 16, fracción VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 4 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados para el Estado de Baja California; en concordancia con los artículos 171 y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; Cuarto, Séptimo fracción III, Trigésimo octavo, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y Trigésimo de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California.
Las razones o circunstancias que motivaron la clasificación:	La resolución que nos ocupa contiene datos personales , por lo que al tratarse de información concerniente a personas físicas identificables, esta no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, sin el consentimiento de sus titulares , de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales.
Firma del titular del área (Firma autógrafa de quien clasifica):	 JIMENA JIMÉNEZ MENA COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE BAJA CALIFORNIA
Datos del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:	Acuerdo: ACT-07-43. Sesión: Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del ITAIPBC. Fecha de la Sesión: Catorce de julio de dos mil veintidós.

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/513/2021

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

COMISIONADA PONENTE:

CINTHYA DENISE GÓMEZ
CASTAÑEDA

Mexicali, Baja California, veintiuno de junio de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/513/2021**, interpuesto en contra de actos atribuidos al **AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**, la cual quedó registrada con el folio **00750221**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el día dos de agosto de dos mil veintiuno, argumentando **la entrega de información incompleta**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

IV. ADMISIÓN. En fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/513/2021**; se requirió al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MEXICALI** para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El día siete de septiembre de dos mil veintiuno, la ponencia instructora tuvo por recibido el oficio que remitió el Jefe de la Unidad Coordinadora de Transparencia en fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, del cual se advierte una contestación al recurso de revisión en tiempo y forma, por lo que las manifestaciones formuladas son consideradas en la presente resolución.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MEXICALI** tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Lo anterior en razón de que los apoderados Jefe de Departamento de Recursos Humanos, en la **contestación** del presente recurso, manifestó lo siguiente:

" [...]

Que toda vez que el pago de seguros de vida , es encuentra regulado por la Norma Técnica del Plan de Seguridad Social de los Trabajadores y Empleados del Municipio de Mexicali , el cual es administrado por un Comité Técnico ; en cumplimiento a lo solicitado y atento a lo previsto por el artículo 21 de la referida Norma Técnica , el cual establece que es facultad del Comité Técnico , el aprobar la admisión de los participantes al Plan y la administración de los beneficios del mismo ; me permito informar que fue remitido oficio de fecha 09 de Agosto del año en curso , mediante el cual se pone a su consideración y análisis del Comité Técnico del Plan , la posibilidad de programar el pago del seguro de vida del C. **N2-ELIMINADO 1** , cuyo importe es la cantidad de **N1-ELIMINADO** en favor de su beneficiaria **N3-ELIMINADO 1** , para la

acreditación de lo anterior , se remite copia del acuse de recibido del referido oficio .



DEPENDENCIA: OFICINA MAYOR
DEPARTAMENTO: RECURSOS HUMANOS

Mexicali, Baja California a 09 de Agosto de 2021.

COMITÉ TÉCNICO DEL PLAN DE SEGURIDAD
SOCIAL DE LOS TRABAJADORES Y EMPLEADOS
DEL MUNICIPIO DE MEXICALI.
P R E S E N T E.

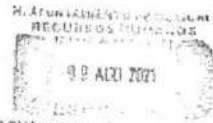
Por medio del presente escrito, me permito hacer de su conocimiento que en fechas 24 de mayo y 01 de Julio del año en curso, respectivamente, fueron recibidos escritos signados por el Lic. Pablo Antonio Moreno Zazueta, en su carácter de Apoderado Legal del Ayuntamiento de Mexicali, mediante los cuales informa que fue requerido al cumplimiento del laudo pronunciado dentro del juicio laboral burocrático número 285/2018-I, promovido por [REDACTED], en donde se condenó al Ayuntamiento de Mexicali, al pago de la cantidad de \$1,050,500.75 pesos moneda nacional por concepto de seguro de vida a favor de la parte actora; así mismo, solicitó que este Departamento realizara las acciones necesarias para atender el requerimiento formulado.

En cumplimiento a lo solicitado y alento a lo previsto por el artículo 21 de la Norma Técnica del Plan de Seguridad Social de los Trabajadores y Empleados del Municipio de Mexicali, el cual establece que es facultad del Comité Técnico, el aprobar la admisión de los participantes al Plan y la administración de los beneficios del mismo; me permito poner a su consideración y análisis la posibilidad de programar el caso del seguro de vida del [REDACTED] con importe de la cantidad de [REDACTED] en favor de su beneficiario [REDACTED].

Sin otro particular por el momento me despido de Usted.

ATENTAMENTE

JOSE ANTONIO GUERRERO CAMACHO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS.



[...]" (sic)

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Se solicita información y evidencia documental que deberá rendir el Jefe del Departamento de Recursos Humanos de las gestiones y tramites realizados a partir de los Oficios, de fechas 24 de mayo y 30 de junio, ambos del presente año, remitidos por el LIC. PABLO ANTONIO MORENO ZAZUETA en su carácter de Apoderado Legal del Ayuntamiento de Mexicali por medio del cual el Ayuntamiento de Mexicali, Baja California debe dar cumplimiento al laudo burocrático dictado dentro del juicio laboral burocrático 285/2018-I, promovido por la **N8-ELIMINADO 1** ante el Tribunal de Arbitraje del Estado de Baja California." (sic)

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia le respondió lo siguiente:

"[...]"

En respuesta a la solicitud de información realizada, se informa lo siguiente:

? Que en fecha 01 de Julio del año en curso, fue informado por el Lic. Pablo Antonio Moreno Zazueta, en su carácter de apoderado legal del Ayuntamiento de Mexicali, la condena impuesta en el laudo pronunciado dentro del juicio laboral burocrático 285/2018-I promovido por la C. **N10-ELIMINADO 1** en donde se advierte que dicha

condena consiste en el pago de una cantidad por concepto de seguro de vida; se anexa copia del referido documental.

? Que actualmente, existe un instrumento jurídico denominado Norma Técnica del Plan de Seguridad Social de los Trabajadores y Empleados del Municipio de Mexicali, que establece los procedimientos a seguir para el cumplimiento de las obligaciones del Municipio de Mexicali, para el pago de seguros de vida.

? Que el referido Plan, es administrado por un Comité Técnico, mismo que actualmente se encuentra integrado por los titulares de las siguientes dependencias:

? Oficial Mayor del Ayuntamiento.

? Secretario del Ayuntamiento.

? Tesorero Municipal.

? Subdirector Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento.

? Jefe del Departamento de Recursos Humanos.

? Es atribución del referido Comité Técnico, aprobar de manera colegiada los pagos de los seguros de vida.

? Derivado de lo antes expuesto, de donde se advierte, que fue apenas a principios del presente mes de julio en donde se informó la condena del laudo dictado dentro del juicio 285/2018; el presente asunto no pudo ser sometido para su análisis; por lo cual será incluida en la siguiente sesión a celebrarse. (sic)

Ahora bien, la persona recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

“La respuesta dada a la presente en nada satisface a lo solicitado, por las consideraciones siguientes:

1.- *La información requerida indiferentemente que esta vaya dirigida a un servidor público en específico (Jefe del Departamento de Recursos Humanos) dentro de la estructura del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, obliga a dar respuesta en nombre de toda la estructura burocrática, en términos de la ley de la materia.*

2.- *De los oficios girados por el C. LIC. PABLO ANTONIO MORENO ZAZUETA en su calidad de apoderado legal del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California signados en fechas 24 de mayo y 30 de junio, ambos del presente año, le requiere al Jefe de Departamento de Recursos Humanos realice los trámites y gestiones necesarias para dar cumplimiento con el laudo laboral burocrático, derivado así mismo de una sentencia de amparo directo las cuales quedaron firmes, donde se le ordena dar cumplimiento con lo solicitado, por lo que desde el primer escrito de fecha 24 de mayo y del 30 de junio, han transcurrido más de un mes desde que se le solicito dar trámite y gestiones para su cumplimiento.*

3.- *Se solicite se emita una respuesta directa y acorde a lo solicitado, donde se anexe información y evidencias de las gestiones y trámites realizados por el Ayuntamiento de Mexicali, Baja California para dar cumplimiento con el laudo laboral burocrático y sentencia de amparo directo.” (sic)*

Posteriormente, el sujeto obligado a través del Jefe de Departamento de Recursos Humanos en la **contestación** del presente recurso, manifestó lo siguiente:

" [...]

Que toda vez que el pago de seguros de vida , es encuentra regulado por la Norma Técnica del Plan de Seguridad Social de los Trabajadores y Empleados del Municipio de Mexicali , el cual es administrado por un Comité Técnico ; en cumplimiento a lo solicitado y atento a lo previsto por el artículo 21 de la referida Norma Técnica , el cual establece que es facultad del Comité Técnico , el aprobar la admisión de los participantes al Plan y la administración de los beneficios del mismo ; me permito informar que fue remitido oficio de fecha 09 de Agosto del año en curso , mediante el cual se pone a su consideración y análisis del Comité Técnico del Plan , la posibilidad de programar el pago del seguro de vida del C. **N13-ELIMINADO 1** , cuyo importe es la cantidad de **N11-ELIMINADO 1** en favor de su beneficiaria **N12-ELIMINADO 1** , para la acreditación de lo anterior , se remite copia del acuse de recibido del referido oficio .



DEPENDENCIA: OFICINA MAYOR
DEPARTAMENTO: RECURSOS HUMANOS

Mexicali, Baja California a 09 de Agosto de 2021.

COMITÉ TÉCNICO DEL PLAN DE SEGURIDAD
SOCIAL DE LOS TRABAJADORES Y EMPLEADOS
DEL MUNICIPIO DE MEXICALI,
P R E S E N T E.-

Por medio del presente escrito, me permito hacer de su conocimiento que en fechas 24 de mayo y 01 de Julio del año en curso, respectivamente, fueron recibidos escritos signados por el Lic. Pablo Antonio Moreno Zazueta, en su carácter de Apoderado Legal del Ayuntamiento de Mexicali, mediante los cuales le solicito que sea requerido al cumplimiento del fondo mencionado dentro del juicio laboral burocrático número 285/2018-1, promovido por **N13-ELIMINADO 1**, en donde se condenó al Ayuntamiento de Mexicali, al pago de la cantidad de **N11-ELIMINADO 1** pesos moneda nacional por concepto de seguro de vida a favor de la parte actora; así mismo, solicitó que esta Dependencia realizara las acciones necesarias para atender el requerimiento formulado.

En cumplimiento a lo solicitado y atento a lo previsto por el artículo 21 de la Norma Técnica del Plan de Seguridad Social de los Trabajadores y Empleados del Municipio de Mexicali, el cual establece que es facultad del Comité Técnico, el aprobar la admisión de los participantes al Plan y la administración de los beneficios del mismo; me permito poner a su consideración y análisis la posibilidad de programar el pago del seguro de vida del C. **N13-ELIMINADO 1** cuyo importe es la cantidad de **N11-ELIMINADO 1** en favor de su beneficiaria **N12-ELIMINADO 1**.

Sin otro particular por el momento me despido de Usted.

ATENTAMENTE

JOSE ANTONIO GUERRERO CAMACHO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS.



[...]" (sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

La persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado Ayuntamiento de Mexicali, donde le requirió una expresión documental de las gestiones realizadas para dar cumplimiento a lo que mandata el oficio sin número, de treinta de junio de dos mil veintiuno, signado por el apoderado legal del Ayuntamiento de Mexicali.

Al respecto, el Ayuntamiento de Mexicali manifestó que la solicitud debía ser analizada por un Comité Técnico implementado por la Norma Técnica del Plan de Seguridad Social de los Trabajadores y Empleados del Municipio de Mexicali, por la cual se determina el proceso para hacer frente a los pagos de seguro de vida.

La persona recurrente inconforme con la respuesta que se otorgó promovió el presente recurso de revisión y sostuvo que lo anterior no es la expresión documental de lo solicitado, pues no se exhibe el trámite correspondiente para hacer el pago del seguro de vida al que se condenó.

De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado describió la manera en que se haría frente a la obligación pendiente derivada del oficio aludido por la persona recurrente, sin embargo, no se pronunció sobre el estatus del pago requerido ni si ya se había sometido ante el Comité Técnico a que hizo referencia la solicitud de pago sostenida por la persona recurrente, por ello, es **FUNDADO** el agravio sostenido por la persona recurrente.

No obstante, lo anterior, el sujeto obligado a través del Jefe de Recursos Humanos modificó la respuesta inicial que otorgó y exhibió el oficio sin número de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, por el cual el Jefe de Departamento de Recursos Humanos solicita al Comité Técnico del Plan de Seguridad Social de los Trabajadores y Empleados del Municipio de Mexicali el pago de la cantidad y prestaciones vertidas en el oficio a que hizo referencia la persona recurrente en su solicitud inicial, es decir, la expresión documental del seguimiento a dicho oficio como sigue:



DEPENDENCIA: OFICIALÍA MAYOR
DEPARTAMENTO: RECURSOS HUMANOS

Mexicali, Baja California a 09 de Agosto de 2021.

COMITÉ TÉCNICO DEL PLAN DE SEGURIDAD
SOCIAL DE LOS TRABAJADORES Y EMPLEADOS
DEL MUNICIPIO DE MEXICALI.
P R E S E N T E.-

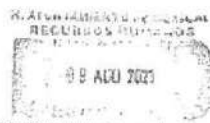
Por medio del presente escrito, me permito hacer de su conocimiento que en fechas 24 de mayo y 01 de Julio del año en curso, respectivamente, fueron recibidos escritos signados por el Lic. Pablo Antonio Moreno Zapata, en su carácter de Apoderado Legal del Ayuntamiento de Mexicali, mediante los cuales informa que sin perjuicio al cumplimiento del juicio otorgado dentro del juicio laboral burocrático número 285/2018-1, promovido por [REDACTED], en donde se condenó al Ayuntamiento de Mexicali, al pago de la cantidad de [REDACTED] pesos moneda nacional por concepto de seguro de vida a favor de la parte actora; así mismo, solicitó que este Departamento realice las acciones necesarias para atender el requerimiento formulado.

En cumplimiento a lo solicitado y atento a lo previsto por el artículo 21 de la Norma Técnica del Plan de Seguridad Social de los Trabajadores y Empleados del Municipio de Mexicali, el cual establece que es facultad del Comité Técnico, el aprobar la admisión de los participantes al Plan y la administración de los beneficios del mismo; me permito poner a su consideración y análisis la posibilidad de programar el pago del seguro de vida del G. [REDACTED] a [REDACTED] por la cantidad de [REDACTED] en favor de su beneficiaria [REDACTED].

Sin otro particular por el momento me despido de Usted.

ATENTAMENTE

JOSE ANTONIO GUERRERO CAMACHO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS.



En consecuencia, resulta **que ha sido colmado** el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente al otorgarle la expresión documental de las acciones en seguimiento al oficio, sin número, de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00750221**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00750221**.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

CUARTO: Notifíquese en términos de Ley

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, figurando como

ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA

CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/513/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el seguro, 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con el artículo trigésimo fracción IV de los LEVPIRCBC
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 7.- ELIMINADO el seguro, 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con el artículo trigésimo fracción IV de los LEVPIRCBC
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 11.- ELIMINADO el seguro, 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con el artículo trigésimo fracción IV de los LEVPIRCBC
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 15.- ELIMINADO el seguro, 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con el artículo trigésimo fracción IV de los LEVPIRCBC
- 16.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 17.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 18.- ELIMINADO el seguro, 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con el artículo trigésimo fracción IV de los LEVPIRCBC

FUNDAMENTO LEGAL

19.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC

20.- ELIMINADO el seguro, 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con el artículo trigésimo fracción IV de los LEVPIRCBC

21.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC

22.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC

23.- ELIMINADO el seguro, 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con el artículo trigésimo fracción IV de los LEVPIRCBC

*"Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California."